



**JUSTIFICACIÓN - SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS ORDEN DE COMPRA 121250 DE 2023**

Neiva, 09 de abril de 2024

**PARA:** DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ  
Directora Ejecutiva Seccional

**DE:** MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA  
Supervisor Orden de Compra N° 121250 de 2023

**REFERENCIA:** Solicitud de cesión de derechos económicos de la orden de compra 121250 2023 de CCE cuyo objeto es: "Contratar la adquisición de computadores AIO para el Distrito judicial de Neiva".

En mi condición de supervisor de la orden de compra 121250 2023 de CCE, de manera atenta le solicito adelantar el trámite para la cesión de los derechos económicos de la orden de compra en mención, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**I. JUSTIFICACIÓN:**

1. Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Neiva y la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. suscribieron Orden de Compra N° 121250 de 2023 el día 29 de noviembre de 2023, la cual se encuentra vigente.
2. Que la fecha de inicio de la orden de compra N° 121250 de 2023 quedo establecida a partir del 14 de diciembre de 2023
3. Que la fecha actual de terminación de la orden de compra 121250 de 2023 es el 30 de mayo de 2024, luego de haber aceptado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prórroga en tiempo solicitada por el proveedor.
4. Que el contratista P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S mediante escrito de 04 de diciembre de 2023 dirigido al supervisor de la orden de compra No. 121250 de 2023 ing. Miller Eduardo Muñoz Chicangana, solicita cesión de derechos económicos del 100% del valor de la orden de compra en mención a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S Nit. 800.035.776-1 representada legalmente por el señor Mario Jaramillo Urrutia identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.945.276 de Bogota.
5. Que según el concepto anexo del Area Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, es viable la cesión de los derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita entre LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, a favor del cesionario NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S con NIT N° 800.035.776-1.



## II. SOLICITUD

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la fecha de terminación de la orden de compra No. 121250 de 2023 es el 30 de mayo de 2024; el Supervisor, se permite sugerir y a la vez solicita la autorización para realizar la cesión de los derechos económicos derivados de la Orden de Compra en mención por las consideraciones expuestas, a favor del cesionario NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S con NIT N° 800.035.776-1.

De igual forma se deja constancia que los recursos destinados para el pago de esta orden de compra, por valor de **DOS MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ML** (\$2.043.127.345,84), incluida la adición autorizada a la orden de compra, se encuentran constituidos como reserva presupuestal.

En conclusión, de conformidad a las consideraciones arriba expuestas, el supervisor del presente contrato, se permite solicitar la autorización para realizar la cesión de los derechos económicos derivados de la Orden de Compra No.121250 de 2023, la cual se registrará por la Ley 80 de 1993, y las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** CESION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA-. Se AUTORIZA cesión de los derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 cuyo objeto es: "Contratar la adquisición de computadores AIO para el Distrito Judicial de Neiva", suscrita entre LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., a favor del cesionario NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S con NIT N° 800.035.776-1.

Es importante mencionar, que para que se consoliden los pagos a favor del Cesionario, se deberá entregar al Área Financiera de la Desaj Neiva, los datos que ésta requiera, para la consolidación de la información financiera de la Sociedad NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S con NIT N° 800.035.776-1, en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF.

Así mismo el proveedor cedente debe informar de la Cesión de Derechos económicos a Colombia Compra Eficiente, con el fin de que se realice la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° de la cláusula Quince del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de computadores y Periféricos ETP-III CCE- 280-AMP-2021. El cesionario se comprometerá a allegar la documentación y/o efectuar los procedimientos que el Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva les requiera con base al PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE FACTURAS ENDOSADAS estipulado en el sistema de gestión de calidad existente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de la Orden de Compra No. 121250 de 2023, no adicionadas por este documento.

### DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA SOLICITUD:

- Escrito de fecha 04 de diciembre de 2023 enviado por el contratista P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., a través de correo electrónico el 17 de enero de 2024 el cual llegó a la bandeja de documentos no deseados enterándome el 23 de enero de 2024 solicitando la cesión de los derechos económicos de la OC 121250 de 2023.
- Certificado existencia expedido por Cámara de comercio de NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
- Fotocopia cedula del Representante legal NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
- Certificado bancario NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
- Formulario Rut de NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Neiva - Huila

- Contrato de Cesión de derechos económicos suscritos por Aliz Adriana Afanador Guiza en representación del Contratista P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.604.590-1 y el cedente NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S Nit. 800.035.776.
- Oficios DESAJNEO24-705 de fecha 24 de febrero de 2024 y DESAJNEO24-1189 de fecha 08 de abril de 2024 "Concepto jurídico viabilidad para aceptar cesión de derechos económicos de la Orden de Compra N° 121250 de 2023"

Atentamente,

**MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA**  
Supervisor

Autoriza,

**DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ**  
Directora Ejecutiva Seccional

Acepta,

**ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA**  
Representante Legal  
P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Acepta,

**MARIO JARAMILLO URRUTIA**  
Representante Legal  
NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.

Revisó,

**SONIA HELENA LABBAO**  
Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo  
DESAJ Neiva

Proyecto: RVV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Neiva - Huila

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710361 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



SC5780-4-13

# Solicitud Justificacion Cesion Derechos Economicos OC 121250 (1)

Informe de auditoría final

2024-04-12

Fecha de creación:	2024-04-12
Por:	Katherine Caviedes (katherine.caviedes@nexsysla.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAQLamvEGf8p8XIQ124rdHutoOObvyAKk
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	4
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

## Historial de "Solicitud Justificacion Cesion Derechos Economicos OC 121250 (1)"

-  Katherine Caviedes (katherine.caviedes@nexsysla.com) ha creado el documento.  
2024-04-12 - 15:43:33 GMT- Dirección IP: 200.62.61.186.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) para su firma.  
2024-04-12 - 15:44:09 GMT
-  Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) ha visualizado el correo electrónico.  
2024-04-12 - 15:48:24 GMT- Dirección IP: 200.62.61.186.
-  Acuerdo visualizado por Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com)  
2024-04-12 - 15:48:24 GMT- Dirección IP: 200.62.61.186.
-  Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-04-12 - 15:48:41 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.62.61.186.
-  Documento completado.  
2024-04-12 - 15:48:41 GMT

Bogotá, 4 de Diciembre 2023.

Doctor:

MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA

**Supervisor de la OC 121250**

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

**Asunto: Solicitud autorización de Cesión de Derechos Económicos de la Orden de compra 121250, celebrada entre P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S, - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA**

ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 53.050.808 en calidad de representante legal de la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S., identificada con NIT 900.604.590-1, actuando como contratista, comedidamente solicito se autorice el endoso o cesión de los derechos económicos del 100% del valor de la orden de compra 121250 y sus adicciones, cuyo objeto es: "Contratar la adquisición de Computadores AIO para el distrito judicial de Neiva", a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA, identificado con la C.C. No. 79.945.276 de Bogotá.

La presente solicitud la realizo teniendo en cuenta que la empresa NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. es el importador directo de los equipos a entregar y P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S requiere garantizar la entrega oportuna de los elementos contratados por DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

Y acogiéndonos a la "Cláusula 15 Cesión" del contrato marco Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021 la cual indica. Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado. No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiéndose por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco.

Vale la pena resaltar que la autorización solicitada no implica cambio alguno en los compromisos, responsabilidades y obligaciones contractuales contraídas que tiene la compañía P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S frente a DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA, las cuales seguirán ejecutándose con la mayor diligencia, calidad y oportunidad ya que solo se están cediendo los derechos económicos.

El Valor total del contrato u orden de compra cedida es la cantidad de Dos Mil Cuarenta Y Tres Millones Ciento Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos Con Ochenta Y Cuatro Centavos M/cte. **(2.043.127.345,84)** incluido IVA y se pagará, de conformidad con los términos de la orden de compra **121250** suscrita por el cedente P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S el 29 de Noviembre de 2023.

Para efectos de lo anterior autorizo a DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA girar el 100 % de la orden de compra en cumplimiento del objeto contractual, a nombre de:

Nombre: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S  
NIT: 800.035.776 -1

Cuenta Corriente: Banco BBVA cuenta corriente 0833002132, titular NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S (adjunto certificación)

De acuerdo a lo anterior, MARIO JARAMILLO URRUTIA, en calidad de representante legal de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. manifiesta que ACEPTA el endoso o cesión de los derechos económicos irrevocables de la orden de compra antes citada con los descuentos que le sean aplicados de acuerdo a la normatividad legal.

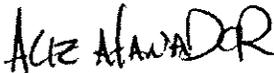
Sea del caso precisar, que la anterior instrucción solamente podrá ser revocada, modificada o negociada únicamente con la aprobación de P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S, y NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S mediante documento privado firmado en notaria publica por sus representantes legales. Así mismo, cualquier pago realizado en contravención a la misma, no se considerará valido por haberse efectuado a un tercero no legitimo para recibir dicho pago, ni se constituirá como liberación de la responsabilidad de tales pagos.

Igualmente manifestamos expresamente que liberamos a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA, en calidad de contratante, de toda responsabilidad que emane de la ejecución del endoso que se autorice.

No siendo más el motivo de la presente, agradecemos su amable atención.

Anexo certificado de existencia y representación legal de la empresa CESIONARIA NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. y certificación de la cuenta bancaria a la cual se deberán girar los recursos.

Cordialmente,



ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA  
C.C: 53.050.808 de Bogotá  
P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S.  
PRESENTANTE LEGAL



Mario Jaramillo (12 dic., 2023 17:12 EST)

MARIO JARAMILLO URRUTIA  
C.C. 79.945.276 de Bogotá  
NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.  
REPRESENTANTE LEGAL

Acepta:

MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA  
Supervisor de la OC

# Cesiones pyp , cucuta, santamarta, cali, popayan , cartagena, neiva

Informe de auditoría final

2023-12-12

Fecha de creación:	2023-12-05
Por:	Diana Garay (diana.garay@nexsysla.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAoXb0mNkQe9NSWQSOOnRk1rDgTCvHkntA2
Número de documentos:	7
Recuento de páginas de documentos:	14
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

## Historial de "Cesiones pyp , cucuta, santamarta, cali, popayan , cartagena, neiva"

-  Diana Garay (diana.garay@nexsysla.com) ha creado el documento.  
2023-12-05 - 16:58:53 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a alizafanador@pypsystems.com para su firma.  
2023-12-05 - 17:04:43 GMT
-  alizafanador@pypsystems.com visualizado el correo electrónico de visibilidad restringida.  
2023-12-05 - 17:14:17 GMT
-  Acuerdo visualizado por alizafanador@pypsystems.com  
2023-12-05 - 17:14:20 GMT
-  El firmante alizafanador@pypsystems.com firmó con el nombre de ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA  
2023-12-05 - 17:15:21 GMT
-  ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA (alizafanador@pypsystems.com) ha firmado electrónicamente el documento de visibilidad restringida.  
Fecha de firma: 2023-12-05- 17:15:23 GMT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) para su firma.  
2023-12-05 - 17:15:25 GMT

 Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) visualizado el correo electrónico de visibilidad restringida.  
2023-12-05 - 19:36:20 GMT

 Acuerdo visualizado por Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com)  
2023-12-05 - 19:36:22 GMT

 Acuerdo visualizado por Diana Garay (diana.garay@nexsysla.com)  
2023-12-06 - 20:34:11 GMT

Recordatorio enviado a Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com)  
2023-12-12 - 22:00:33 GMT

 Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) visualizado el correo electrónico de visibilidad restringida.  
2023-12-12 - 22:11:53 GMT

 Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) ha firmado electrónicamente el documento de visibilidad restringida.

Fecha de firma: 2023-12-12- 22:12:41 GMT. Origen de hora: servidor.

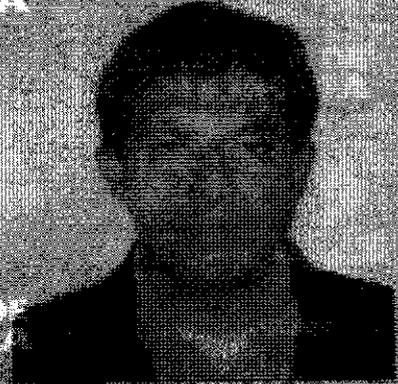
 Documento completado.  
2023-12-12- 22:12:41 GMT

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.945.276**  
**JARAMILLO URRUTIA**

APELLIDOS  
**MARIO**

SEXO  
**M**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1977**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.88**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

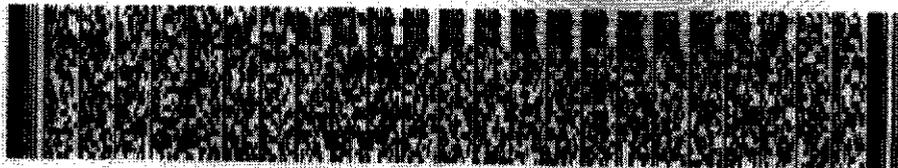
**M**

SEXO

**12-DIC-1966 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

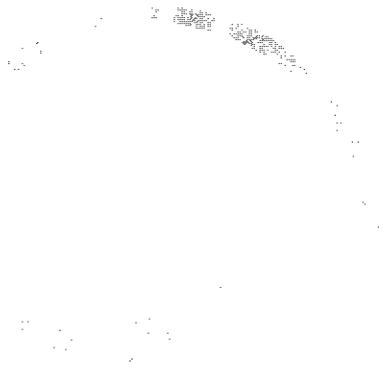


A-1500150-00131874-M-0079945276-20081127

0007034091A 1

1060021590

0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000





**BBVA COLOMBIA**  
**NIT 860.003.020-1**

**CERTIFICA**

Que **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S** identificado(a) con **número 800.035.776** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente Remunerada No 00130833000100002132** aperturada el **18 de febrero de 2014**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **833002132**

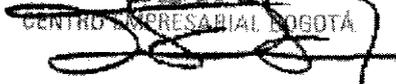
10 dígitos: **0833002132**

16 dígitos: **0833000100002132**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **5 de enero de 2024** a las **14:29**, con destino a **A Quien Interese**.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

  
CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ  
  
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Firma autorizada autografiada

BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



## **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**

Los suscritos **ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 53.050.808, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial legalmente constituida denominada **P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S.**, sociedad con matrícula 02307693 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y NIT 900.604.590-1, de una parte denominada **El Cedente**; y de la otra **MARIO JARAMILLO URRUTIA**, también mayor, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.945.276 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial legalmente constituida denominada **NEXSYS DE COLOMBIA SAS**, sociedad con Matrícula 00331139 y NIT 800.035.776, en adelante denominada **El Cesionario**, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fecha 29 de noviembre de 2023 **EL CEDENTE, P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S** suscribió con la entidad **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA**, (en adelante denominada La Entidad) la orden de compra **121250** para la adquisición de Computadores.

**SEGUNDA.** El Valor total de la orden de compra cedida es la cantidad de Dos Mil Cuarenta Y Tres Millones Ciento Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco pesos Con Ochenta Y Cuatro Centavos M/CTE (**2.043.127.345,84**), y se pagará, de conformidad con los términos de la Orden de Compra citada en la consideración Primera anterior.

**TERCERA.** Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, **EL CONTRATISTA/ CEDENTE** desea ceder el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los derechos económicos mas no las obligaciones a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** y ésta última está interesada en aceptar la cesión.

**CUARTA.** Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo.

De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** por medio del presente documento el 100% de sus derechos económicos, mas no las obligaciones, contenidos en el Contrato Cedido.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos económicos cedidos corresponden a la venta de

bienes válidamente contratados y que el CEDENTE se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con el Contrato Cedido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las facturas que EL CONTRATISTA CEDENTE emita y radique ante La entidad **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA**, para su respectivo pago serán endosadas a favor de CESIONARIO si este lo requiriere.

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. En todo caso, el CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

**CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO:** EL CONTRATISTA CEDENTE se compromete a notificar a **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documento, sobre la cesión de los derechos con el fin de que autorice el pago directamente a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.**, con la instrucción para que los pagos se hagan a la siguiente cuenta: Banco BBVA cuenta corriente 0833002132. El monto total para consignar en esta cuenta es la cantidad Dos Mil Cuarenta Y Tres Millones Ciento Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos Con Ochenta Y Cuatro Centavos M/CTE (2.043.127.345,84), El aviso de que trata la presente cláusula deberá incluir copia del presente contrato de cesión con el fin de que **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S** de cumplimiento a cada uno de los pagos tal como se prevé en el parágrafo primero siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Procedimiento para el pago al Cesionario: De cada factura que El cedente presente a La Entidad en desarrollo o ejecución de las obligaciones contenidas en la Orden De Compra 121250 ya citada, El cedente se compromete a dar aviso dentro de los tres días siguientes a la radicación de la factura, a El Cesionario enviando copia de la respectiva factura y dará aviso a La Entidad para que el 100% de su valor sea pagado directamente a la Cesionaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, La Entidad llegare a realizar alguno de estos pagos al CEDENTE este último deberá en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar dichas sumas de dinero a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** a la cuenta corriente descrita en la presente cláusula.

**CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN:** EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se derivan.

**CLÁUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, EL CESIONARIO podrá iniciar cualquier acción judicial o

administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del CEDENTE.

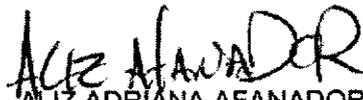
**CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES:** EL CEDENTE no podrá hacer cambios o modificaciones al Contrato Cedido o a las obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito del CESIONARIO.

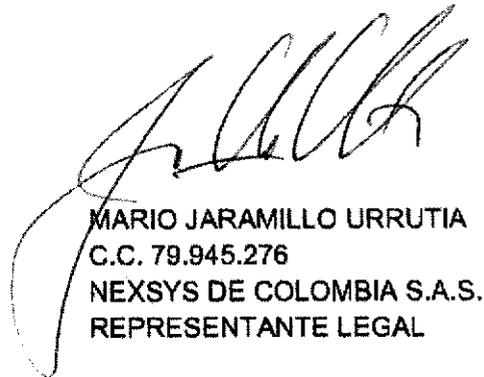
**CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

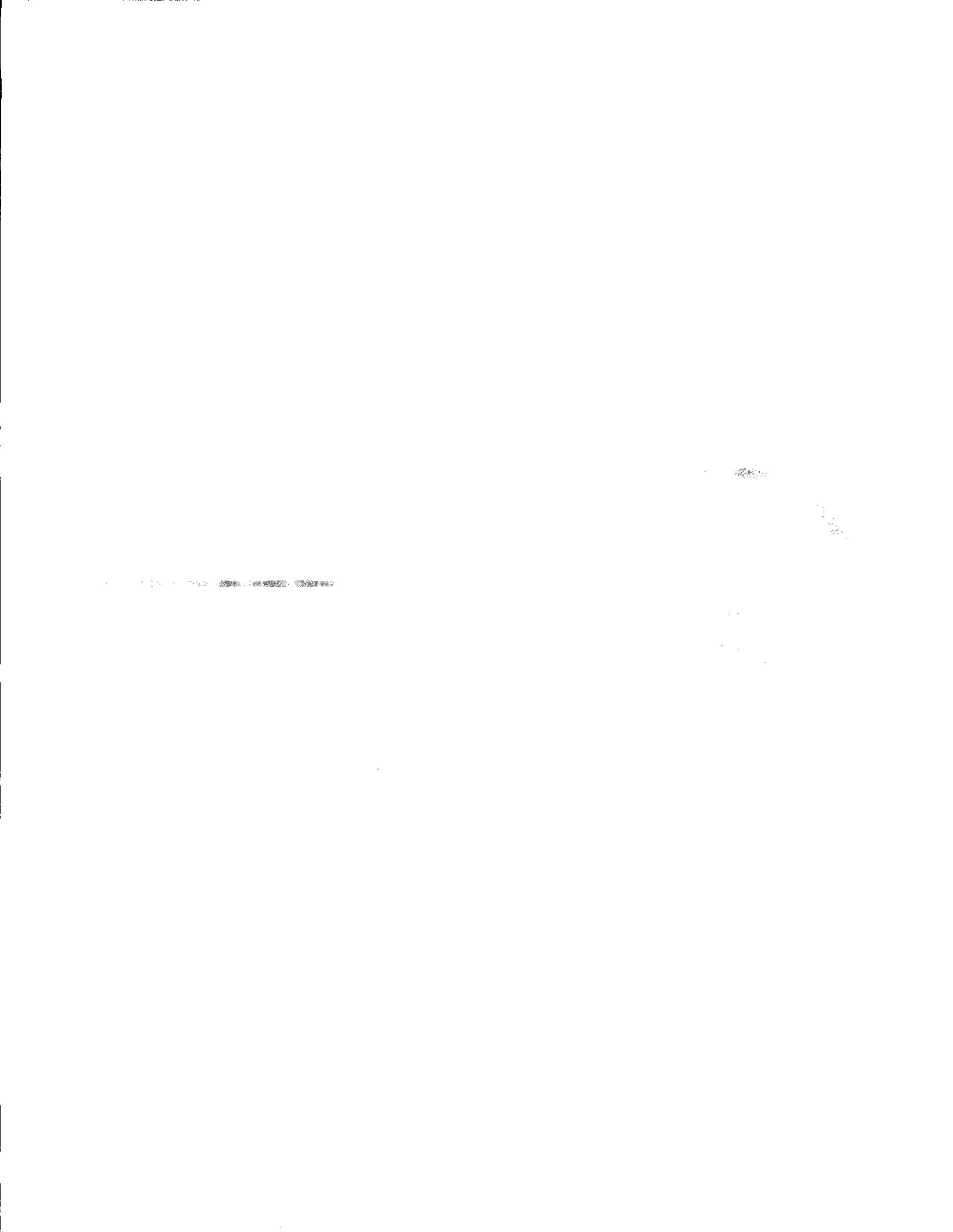
Para constancia, se suscribe en el municipio de Cota (Cundinamarca), a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

  
ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA  
C.C. 53.050.808  
P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S  
REPRESENTANTE LEGAL

  
MARIO JARAMILLO URRUTIA  
C.C. 79.945.276  
NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.  
REPRESENTANTE LEGAL





DESAJNEO24-705

Neiva, 28 de febrero de 2024

Ingeniero.

**MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA.**

Supervisor Orden de compra

DESAJ de Neiva

**Asunto:** concepto jurídico viabilidad para aceptar cesión de derechos económicos la Orden de Compra N° 121250.

Respetado ingeniero Muñoz:

Dando respuesta a su solicitud comunicada mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, la cual solicita se emita concepto de viabilidad jurídica sobre la cesión de derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250, realizada por el proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.604.590-1 a favor de la sociedad NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.035.776 mediante "CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No 121250", de manera atenta me permito hacer las siguientes consideraciones:

## 1. SOPORTES ALLEGADOS

Atendiendo la solicitud de emisión del presente concepto, se procede a enumerar los documentos remitidos mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, así:

1.1. Correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021 allegado por el proveedor, solicitando a la Entidad la Cesión de los Derechos Económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita entre LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

1.2. Certificado de Existencia y Representación legal, copia de la cedula del representante legal, y RUT de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.

## 2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto General de Contratación.

El Acuerdo Marco de Precios de Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III. CCE-280-AMP-2021, define que la Orden de Compra *“Es el contrato que celebra la Entidad Compradora con el Proveedor del Acuerdo Marco, el cual genera derechos y obligaciones para las partes.”*

No obstante, para el asunto bajo estudio, la Ley 80 de 1993 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta en el derecho privado.

Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre el cedente y cesionario, y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 887 del Código del Comercio establece que en los contratos de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma norma, igualmente establece que la sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

Por su parte, el inciso 2º de la cláusula Quince del Acuerdo Marco de Precios de Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III. CCE-280-AMP-2021, establece que el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión. Lo anterior en concordancia con el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Por lo anterior, para que se pueda vislumbrar sobre la viabilidad jurídica de la cesión de los derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, se deberá dar plena aplicación al artículo 13

de la Ley 80 de 1993, el cual nos remite al cumplimiento de las disposiciones en materia comercial y civil, en correlación con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales, siempre y cuando no se afecte la consecución de los fines de la contratación estatal.

### 3. CONCEPTO JURÍDICO.

Descendiendo al caso bajo estudio, al verificar las disposiciones que en materia comercial y civil regulan la cesión de derechos de contratos (Orden de Compra), se avizora que mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024, el proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. notificó y allegó ante la Dirección Seccional de Neiva, solicitud de *"...aprobación para el CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No 121250..."* a favor de la sociedad NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.035.776, cumpliendo así parcialmente con lo presupuestado en el artículo 1960 del Código Civil el cual establece que *"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste"*.

No obstante, se tiene que No fue allegado el Contrato de Cesión de Derechos Económicos celebrado entre el proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. y el cesionario NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S., **incumpliendo** de esta forma con lo previsto en el artículo 1961 *ibídem*, esto es, la exhibición del título que lleva anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así las cosas, de las disposiciones estudiadas y documentos allegados, se establece que la Oficina de Asistencia Legal, **No** cuenta con los soportes suficientes para dar la viabilidad jurídica de la cesión de derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita entre LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., hasta tanto se cumplan con los presupuestos para ello, esto es, que exista un acuerdo (contrato de cesión) entre el cedente y cesionario, y que el mismo se notifique ante la Entidad pagadora, en correlación con inciso 2° de la cláusula Quince del Acuerdo Marco de Precios de Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III. CCE-280-AMP-2021, que establece que el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras.

**Ahora bien**, el inciso 7° del numeral 9.1.4. del Manual de Contratación de la Entidad, establece que ***"Si la cesión del contrato se produce sobre contratos amparados con Reserva Presupuestal no es viable modificar el compromiso, por lo tanto, se tendrá en cuenta esta información para el proceso de pago al***

**cesionario**". Por lo anterior, se sugiere que el supervisor de la Orden de Compra N° 121250, antes de que la entidad acepte la cesión de los derechos económicos que nos ocupan, eleve solicitud ante el Área Financiera de la DESAJ Neiva, para que esta dependencia informe o imparta las directrices, sobre el procedimiento y documentos a aportar, para realizar los pagos al cesionario, teniendo en cuenta que el RPC N° 3623, no sería susceptible de modificación, por estar sujeto a reserva presupuestal.

#### **4. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS:**

Los conceptos emitidos por Oficina de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, carece de Fuerza vinculante.

Cordialmente,



**SONIA MILENA LABBAO TOLEDO**  
Coordinadora Asistencia Legal  
DESAJ Neiva

Quien Proyectó: Yulieth T. Rodríguez Cuellar



DESAJNEO24-1189  
Neiva, 08 de abril de 2024

Ingeniero.

**MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA.**

Supervisor Orden de compra  
DESAJ de Neiva

**Asunto:** concepto jurídico viabilidad para aceptar cesión de derechos económicos la Orden de Compra N° 121250.

Respetado ingeniero Muñoz:

Dando respuesta a su solicitud comunicada mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2024, la cual solicita se emita concepto de viabilidad jurídica sobre la cesión de derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250, realizada por el proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.604.590-1 a favor de la sociedad NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.035.776 mediante "*CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No 121250*", de manera atenta me permito hacer las siguientes consideraciones:

## 1. SOPORTES ALLEGADOS

Atendiendo la solicitud de emisión del presente concepto, se procede a enumerar los documentos remitidos mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2024, así:

1.1. Correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021 allegado por el proveedor, solicitando a la Entidad la Cesión de los Derechos Económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita entre LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

1.2. Certificado de Existencia y Representación legal, copia de la cedula del representante legal, y RUT de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.

1.3. contrato de cesión de derechos económicos de fecha 12 de marzo de 2024.

## 2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades Estatales se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto General de Contratación.

El Acuerdo Marco de Precios de Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III. CCE-280-AMP-2021, define que la Orden de Compra *“Es el contrato que celebra la Entidad Compradora con el Proveedor del Acuerdo Marco, el cual genera derechos y obligaciones para las partes.”*

No obstante, para el asunto bajo estudio, la Ley 80 de 1993 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta en el derecho privado.

Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre el cedente y cesionario, y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 887 del Código del Comercio establece que en los contratos de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma norma, igualmente establece que la sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados *intuitu personae*, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

Por su parte, el inciso 2º de la cláusula Quince del Acuerdo Marco de Precios de Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III. CCE-280-AMP-2021, establece que el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión. Lo anterior en concordancia con el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Por lo anterior, para que se pueda vislumbrar sobre la viabilidad jurídica de la cesión de los derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, se deberá dar plena aplicación al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual nos remite al cumplimiento de las disposiciones en materia comercial y civil, en correlación con el principio de la autonomía de la

voluntad aplicable a los contratos estatales, siempre y cuando no se afecte la consecución de los fines de la contratación estatal.

### 3. CONCEPTO JURÍDICO.

Descendiendo al caso bajo estudio, al verificar las disposiciones que en materia comercial y civil regulan la cesión de derechos de contratos (Orden de Compra), se avizora que mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024, el proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. notificó y allegó ante la Dirección Seccional de Neiva, solicitud de *“...aprobación para el CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No 121250...”* a favor de la sociedad NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.035.776, cumpliendo así parcialmente con lo presupuestado en el artículo 1960 del Código Civil el cual establece que *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

Así mismo mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2024, fue allegado el contrato de cesión de Derechos económicos que se relaciona en la precitada solicitud, y que fue celebrado entre el proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. y el cesionario NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. el día 12 de marzo del año en curso, cumpliendo de esta forma con lo debido en el artículo 1961 ibídem, esto es, la exhibición del título que lleva anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

En este orden de ideas, de las disposiciones estudiadas en precedencia y documentos allegados, se establece que la Oficina de Asistencia Legal, cuenta con los soportes suficientes para dar la viabilidad jurídica de la cesión de derechos económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita entre LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., en tanto existe un acuerdo (contrato de cesión) entre cedente y cesionario y que fue notificado a la entidad pagadora, con correlación con inciso 2° de la cláusula Quince del Acuerdo Marco de Precios de Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III. CCE-280-AMP-2021, que establece que el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras.

En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal, siempre y cuando no se afecte la consecución de los fines de la contratación estatal, lo cual no se vislumbra en el presente caso.

Por las consideraciones expuestas, el Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Neiva, da la viabilidad jurídica para que, a través del Ordenador del Gasto, se acepte la Cesión de los Derechos Económicos derivados de la Orden de Compra N° 121250 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita entre LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., a favor del cesionario NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.035.776-1.

**Ahora bien**, el inciso 7° del numeral 9.1.4. del Manual de Contratación de la Entidad, establece que ***“Si la cesión del contrato se produce sobre contratos amparados con Reserva Presupuestal no es viable modificar el compromiso, por lo tanto, se tendrá en cuenta esta información para el proceso de pago al cesionario”***. Por lo anterior, se sugiere que el supervisor de la Orden de Compra N° 121250, antes de que la entidad acepte la cesión de los derechos económicos que nos ocupan, eleve solicitud ante el Área Financiera de la DESAJ Neiva, para que esta dependencia informe o imparta las directrices, sobre el procedimiento y documentos a aportar, para realizar los pagos al cesionario, teniendo en cuenta que el RPC N° 3623, no sería susceptible de modificación, por estar sujeto a reserva presupuestal.

Por su parte, el proveedor cedente debe informar de la Cesión de Derechos Económicos a Colombia Compra Eficiente, con el fin de que se realice la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado colombiano, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios de Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III. CCE-280-AMP-2021

#### **4. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS:**

Los conceptos emitidos por Oficina de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, carece de Fuerza vinculante.

Cordialmente,



**SONIA MILENA LABBAO TOLEDO**  
Coordinadora Asistencia Legal  
DESAJ Neiva

Quien Proyectó: Yulieth T. Rodríguez Cuellar